



Expediente: **053180435229**
Radicado: **RE-02663-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/07/2024** Hora: **10:04:01** Folios: **2**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,
en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución 112-1814 del 18 de junio de 2020, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a las señoras, LUZ STELLA MORA DE ALVAREZ, MARIA ISABEL CRISTINA VELASQUEZ POSADA y ANA LUCIA GIRALDO POSADA identificadas con cédula de ciudadanía número 32.481.419, 42.980.084 y 32.494.981 respectivamente, esta última actuando en nombre propio y representación de las otras y a la sociedad PLASTICOS TRUHER S.A, con Nit 890.907.406-1, representada legalmente por el señor JULIAN AGUDELO MUNOZ, con cedula de ciudadanía número 71.774.872, todos propietarios, a través de su apoderada, la sociedad UMBRAL PROPIEDAD RAIZ S.A.S, representada legalmente por el señor GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS, con cédula de ciudadanía número 70.559.414, quien a su vez actúa por medio de su apoderada la sociedad GRUPO AQUA S.A.S, representada legalmente por la señora CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER, con cedula de ciudadanía número 43.498.429, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto **CENTRAL DE BODEGAS TRUHER**, el cual se desarrollara en el predio con FMI 020- 72078, ubicado en la Vereda La Mosca del municipio de Guarne.

Que por medio de Resolución RE-01225-2023 del 22 de marzo de 2023, se modificó el artículo primero de la Resolución 112-1814 del 18 de junio de 2020, en el sentido de cambiar los titulares del permiso ambiental, es decir, traspasar dicho permiso, y modificar la denominación del proyecto para el que inicialmente fue otorgado, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad CONSTRUCTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.S., Nit 900.061.364, representada legalmente por el señor GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS, con cédula de ciudadanía número 70.559.414, a través de su autorizada la sociedad UMBRAL PROPIEDAD RAIZ S.A.S., con Nit 800.208.590-0, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el proyecto denominado CARGO PARQUE INDUSTRIAL, a desarrollarse en el predio con FMI 020-72078, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, conformado por 29 bodegas de uso industrial.”

Que mediante el Escrito Radicado N° CE-10717-2024 del 03 de julio de 2024, la sociedad **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.S.**, Nit 900.061.364, representada legalmente por el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**, con cédula de ciudadanía número 70.559.414, presentó solicitud de **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución 112-1814 del 18 de junio de 2020, y modificado mediante Resolución RE-01225-2023 del 22 de marzo de 2023, en favor de la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**, con Nit 901.277.792-2, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.296, quienes anexaron la siguiente información:

- Cesión firmada por la sociedad CONSTRUCTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.S.
- Aceptación sesión firmada por la sociedad FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.
- Certificados de Existencia y Representación legal de CONSTRUCTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.S. y FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.
- Copias documento de identidad



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X i y cornare

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6:” ... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...*”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que, *“las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*.

Que el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

DE LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que en primera medida es preciso destacar, que el Decreto 3930 de 2020, por medio del cual se reglamenta parcialmente el Título I de la ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del título VI parte III, Libro II del Decreto 2811 de 1974, en cuanto al tratamiento de los residuos líquidos, no contempla la figura de la cesión de derechos y obligaciones derivados del permiso.

Que los presupuestos de la aplicación de la analogía son:

Ausencia de norma expresa aplicable al caso,

Que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado de forma expresa, por el legislador.

Que, con base en lo estipulado en líneas anteriores, esta autoridad ambiental considera pertinente la aplicación de normas de carácter ambiental, que si bien no regulan de manera expresa el régimen de vertimientos líquidos, hacen parte del sistema normativo que integra la regulación de los recursos naturales razón por la cual el espíritu de dichas normas permite su aplicación.

Que, en concordancia con lo anterior, podemos concluir que en tanto existan figuras afines debidamente reguladas y se cumplan los presupuestos esbozados, se podrá de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de vertimientos, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: **“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”**. (Negrilla fuera del texto original).

Que, el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015, establece: **“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”**. (Negrilla fuera del texto original).

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución 112-1814 del 18 de junio de 2020, y modificado mediante Resolución RE-01225-2023 del 22 de marzo de 2023, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**, con Nit 901.277.792-2, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.296, atendiendo a la solicitud presentada bajo Escrito N° CE-10717-2024 del 03 de julio de 2024, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora encargada de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución 112-1814 del 18 de junio de 2020, y modificado mediante Resolución RE-01225-2023 del 22 de marzo de 2023, a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**, con Nit 901.277.792-2, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.296, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo titular del permiso de vertimientos cedidos a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante el permiso y los que se hayan emitido en virtud del control y seguimiento al asunto ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente resolución tener como titular del permiso de vertimientos a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, quien asume como todos los derechos y obligaciones derivados del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento y tasas.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. Sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**.
2. Sociedad **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.S.**, legalmente por el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGÓ

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGÓ
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado V Peña P / Fecha. 16/07/2023 / Grupo Recurso Hídrico
Expedientes: 053180435229



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)